

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Retamar», sita en el término municipal de Piñana.

El día 9 de mayo de 1972, a las nueve horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Retamar», sita en el término municipal de Piñana, provincia de Almería, propiedad de don Antonio Navarro Salvador, con domicilio en Piñana (Almería), calle Vistilla, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 15 de abril de 1972.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—2.783-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1024/1972, de 13 de abril, por el que se concede a «Macla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de juntas de poliuretano.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Macla, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desmophen, desmodur, reticulante-B, Reticulante-H y desmopan por exportaciones previamente realizadas de juntas (boquillas, casquillos, vasos, anillos, guarniciones, membranas y segmentos) en material vulkollan (poliuretano).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Macla, S. A.», con domicilio en Gravina, dos, Mataró (Barcelona) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desmophen (P. A. 39.01), desmodur (P. A. 29.30), reticulante B (P. A. 29.04), reticulante-H (P. A. 29.04) y desmopan (P. A. 39.01), empleados en la fabricación de juntas (boquillas, casquillos, vasos, anillos, guarniciones, membranas y segmentos) en material vulkollan (poliuretano) (P. A. 39.07), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de juntas (boquillas, casquillos, etc.) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria bien: ochenta kilogramos de desmophen, treinta y dos kilogramos de desmodur, seis kilogramos de reticulante-B y seis kilogramos de reticulante-H, o bien, en lugar de todos estos productos, ciento diecisiete de desmopan.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno a la importación, el diecinueve coma treinta y cinco por ciento en los cuatro primeros productos, y el once coma cincuenta y tres por ciento en el desmopan.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden ministerial de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrá modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1025/1972, de 13 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibáster, S. A.», por Decreto 2532/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de establecer nuevo porcentaje de subproductos.

La firma «Oxibáster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de bridas de cuello, solicita le sea modificada la citada concesión en el sentido de establecer nuevo porcentaje de subproductos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibáster, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), Ibáñez de Bilbao, número dieciocho, por Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, en el sentido de establecer como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, el cuarenta por ciento de la palanquilla de hierro o acero no especial a importar (P. A. 73.07.B.1.b) em-